



PERÚ

Ministerio de
Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior
Universitaria

Dirección
de Supervisión

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 18 AGO 2016

Oficio N° 243 -2016-SUNEDU/02-13

Señor:

HOMERO ANGO AGUILAR

Rector de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga

Portal Independencia N° 57 – Ayacucho

Presente.-

Asunto: Remisión de documento

Referencia: Informe Preliminar N° 105-2016-SUNEDU/02-13-13.02

De mi consideración

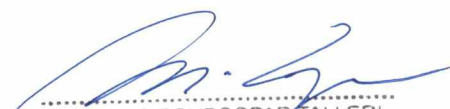
Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo e indicarle que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es el organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación, creado mediante Ley N° 30220, Ley Universitaria (LU), que tiene por finalidad supervisar la calidad del servicio educativo universitario, asimismo, normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, revisarlas y mejorarlas periódicamente.

En este sentido, la Dirección de Supervisión de la SUNEDU es el órgano de línea, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes al grado académico¹ y, tiene las funciones de supervisar a las universidades para verificar el cumplimiento de la LU, las normas sobre licenciamiento, las normas sobre uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal, así como condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario².

Sobre el particular, se le remite el informe de la referencia, relacionado a la acción de supervisión de la obligación referida a si el Consejo Universitario nombra, contrata, promueve y remueve a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas concernidas, en respuesta a la información obtenida a través de Canal N, que estudiantes universitarios de la carrera de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga realizan plantón frente al local de la universidad porque no cuentan con docentes desde inicios del semestre académico 2016 – I, lo que ponemos en vuestro conocimiento para los fines correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para expresarles y las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


AURELIO ECHECOPAR TALLERI
Adj.: informe de la referencia (5 folios)
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

¹ Artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU.

² Numeral b. del artículo 44 del Reglamento antes citado.



Anexo A: Copia del oficio de requerimiento de la DISUP a la UNSCH



PERÚ

Ministerio de
EducaciónSuperintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Supervisión

CARGO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Santiago de Surco, 21 JUN. 2016

OFICIO N° 132 -2016-SUNEDU/02/13

Señor doctor

HOMERO ANGO AGUILAR

Rector de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga

Portal Independencia N° 57

Ayacucho**Asunto:** Requerimiento de información

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo e informarle que se ha tomado conocimiento, a través de los medios de comunicación, que los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga manifiestan no contar con docentes desde que se inició el semestre 2016 - I.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU es el organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación, creado mediante Ley N° 30220, Ley Universitaria (LU), que tiene por finalidad supervisar la calidad del servicio educativo universitario, asimismo, normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, revisarlas y mejorarlas periódicamente; en este sentido, la Dirección de Supervisión es la encargada, entre otras funciones, de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

El numeral 59.7 de la LU referido a las Atribuciones del Consejo Universitario, señala que le corresponde *"Nombrar, contratar, ratificar y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas"*.

En este sentido, solicito a su despacho se sirva informar las medidas adoptadas para enfrentar la situación señalada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles¹, contados a partir de la recepción del presente documento, lo que debe presentarse en la Mesa de Partes de la SUNEDU, sito en Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco, con referencia al presente oficio.

Asimismo, informarle que no presentar la información y/o documentación requerida, o no presentar en su oportunidad la información y/o documentación requerida, o hacerlo sin observar lo dispuesto en las normas que establezca la SUNEDU, constituye una infracción administrativa de acuerdo a lo establecido por el numeral 16.1 y 16.2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

¹ LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

"Art. 132.- Plazos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de las siguientes:

(...)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de diez días de solicitados."

1001004472 - 44
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
OFICIO-132-DISUP
AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO
Portal Independencia N° 57 - Ayacucho

1001004472000044 E.Fm:01/07/16

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Trámite Documentario
(CENTRAL)
30 JUN. 2016

Reg. N°

Folios:..... Hora: 10:30 Firm: [Firma]



Atentamente,

30-06-16 10:30 AM
 DNI
 41849290
 Codigo

HIRTHA CENCI ENCISO

Expediente:.....Folios:.....
Hora:.....Firma:.....
"La recepción de este documento, no implica la
conformidad del mismo"

Anexo B: Copia del Oficio N° 014-2015-UNSCH-VRAC y sus anexos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

Vicerrectorado Académico

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
Dirección de Supervisión

25 JUL. 2016

Ayacucho, 25 de julio de 2016

RECIBIDO

Hora: 3:00 Firma: J

OFICIO N° 014 - 2015- UNSCH-VRAC

Señor:

AURELIO ECHECOPAR TALLERI

Director (e)

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

LIMA.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
ÁREA FUNCIONAL DE SUPERVISIÓN

27 JUL 2016

RECIBIDO

Hora: 8:42 Firma: J

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
Trámite Documentario

26 JUL 2016

RTD: 17598 Folios: 21

Hora: 10:16 Firma: J

"La recepción de este documento, no implica la conformidad del mismo"

ASUNTO: Informe docentes E.P. de Ingeniería Agrícola

REF.: OFICIO N° 132-2016-SUNEDU/02/13

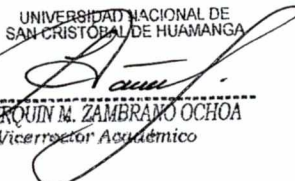
Me es grato dirigirme a usted para saludarlo e informar sobre el documento de la referencia en los siguientes términos:

- Con Resolución del Consejo Universitario N° 173-2016-UNSCH-CU del 28 de enero de 2016, se aprueba el Calendario de Actividades Académicas-Administrativas 2016-I, fijando como fecha de inicio de clases el día 4 de abril del presente año.
- Con el objeto de garantizar el inicio de las actividades académicas, se programó el concurso de docentes en el mes de marzo del presente año bajo dos modalidades: plazas ordinarias por planillas y por CAS; para cuyo efecto se elaboró las Bases correspondientes, teniendo en cuenta la Ley Universitaria N° 30220 en relación a los requisitos correspondientes.
- El número de plazas a contratar lo solicitan las Facultades, teniendo en cuenta la distribución de asignaturas que realizan los Departamentos Académicos antes de la finalización del semestre académico anterior.
- En el caso de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola, que pertenece a la Facultad de Ciencias Agrarias, se ha atendido oportunamente con la dotación de docentes, en este caso con cuatro (04) profesionales, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Ing. José Antonio LUNA GUERRA, que inició con sus actividades el 4 de abril del presente año.
 - Ing. Angel Yimmy URBANO MARTINES, que inició con sus actividades el 25 de abril del presente año.
 - Ing. Bladimir Elvis HUAUYA ÑAHUI, que inició con sus actividades el 16 de mayo del presente año.
 - Ing. Angela Gisell CARPIO QUISPE, que inició con sus actividades el 16 de mayo del presente año.
- La razón por la que algunas plazas no fueron cubiertas oportunamente fue porque algunos postulantes no cumplían con los requisitos que estipula la Ley, por lo que se ha tenido que postergar las fechas correspondientes a los concursos.

En consecuencias Sr. Director la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola cuenta con la plana docente de acuerdo a sus necesidades, con las cuales se tiene garantizado el desarrollo y la culminación del Semestre Académico 2016-I de acuerdo al calendario establecido, el mismo que puede ser corroborado con el MEMORANDO N° 245-2016-FCA-UNSCH que se acompaña.

Aprovecho de la oportunidad para expresar las muestras de de mi especial consideración y estima.

Muy atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Dr. LIRQUIN M. ZAMBRANO OCHOA
Vicerrector Académico



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 173 -2016-UNSCH-CU

- 02-

CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS-ADMINISTRATIVAS 2016-I

AÑO/MES	ACTIVIDADES
2016 06 ENERO – 06 MARZO	Vacaciones de docentes (fecha de reincorporación: lunes 07 de marzo de 2016).
MARZO 09	Publicación de horarios de clases por la Oficina General de Planificación y Presupuesto en coordinación con las Escuelas Profesionales
14-18	PAGO POR DERECHO DE MATRÍCULA REGULAR
21-29	MATRÍCULA REGULAR
30-31	PAGO Y MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA
ABRIL 04	INICIO DE CLASES DEL PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO 2016 (INCLUYE INGRESANTES ADMISIÓN 2016 - II)
ABRIL 11-15	PAGO Y REGULARIZACIÓN DE MATRÍCULA DE LOS INGRESANTES ADMISIÓN 2016-II.
25-29	Pago y presentación de solicitudes para exámenes de exoneración.
MAYO 09-13	PERÍODO DE EXÁMENES DE EXONERACIÓN.
16-20	Petición de dictado de asignaturas de las Escuelas Profesionales para el segundo semestre académico 2016.
23-27	PERÍODO DEL PRIMER EXAMEN EN TODAS LAS ESCUELAS PROFESIONALES CON SUSPENSIÓN DE CLASES.
JUNIO 01-07	Distribución de asignaturas por los Departamentos Académicos para el segundo semestre académico 2016.
01-07	PERÍODO DE PAGO E INSCRIPCIÓN PARA DESMATRÍCULA.
JULIO 11-15	PERÍODO DE CULMINACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA PARTE PRÁCTICA Y CLASES TEÓRICAS.
18-22	PERÍODO DE EXÁMENES FINALES Y PUBLICACIÓN DE PROMEDIOS POR LOS DOCENTES EN LAS VITRINAS DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.
25- 27 de JULIO y 01 AGOSTO	PERÍODO DE PAGO E INSCRIPCIÓN PARA EXÁMENES DE APLAZADOS.
AGOSTO 01-05	PERÍODO DE EXÁMENES DE APLAZADOS.
02-05	Impresión y remisión de las Actas de Evaluación Final a los Departamentos Académicos
05	FINALIZACIÓN DEL PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO 2016
08	Publicación de promedios finales por los docentes en las vitrinas de los Departamentos Académicos.
08-09	Entrega de Registros de Evaluación y Acción Docente, y actas de Evaluación Final por los docentes a su respectivo Jefe de Departamento Académico.
10-11	Entrega a los estudiantes de la Boleta de Rendimiento Académico.
12 AGOSTO	Remisión de las Actas de Evaluación Final a la Oficina de Certificación, Grados y Títulos de Secretaría General.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

VICERRECTORADO ACADEMICO

Oficina General de Gestión Académica



**BASES DEL CONCURSO PÚBLICO
PARA LA COBERTURA DE PLAZAS
DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA
CONTRATADAS, MODALIDAD CAS**

Ayacucho - Perú

2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

VICERRECTORADO ACADEMICO

Oficina General de Gestión Académica

**BASES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y
PRUEBA DE CAPACIDAD DOCENTE PARA LA COBERTURA
DE PLAZAS DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICAS CONTRATADAS, MODALIDAD
CAS**

1. DE LA INSCRIPCION

1.1. Para inscribirse, el postulante entregará en la Unidad de Trámite Documentario de la UNSCH (Ayacucho), un fólder con los documentos debidamente foliados en el siguiente orden:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la Universidad, según formato;
- b) Formulario de inscripción;
- c) Copia fotostática legalizada del Documento de Identidad;
- d) Certificado médico expedido por la institución de salud competente;
- e) Dos (02) fotografías actuales en fondo blanco tamaño pasaporte;
- f) Copias fotostáticas legalizadas de los Grados Académicos y/o Títulos Profesionales exigidos en la base del concurso. En el caso de Grados y Títulos obtenidos en el extranjero, debe acompañarse la respectiva constancia de reconocimiento o revalidación;
- g) Constancia actualizada de habilitación del Colegio Profesional correspondiente de acuerdo a las bases del concurso.
- h) Sílabo de una asignatura del área al que postula o plan de prácticas (en caso de Jefe de Práctica).
- i) Relación de documentos materia de evaluación, debidamente ordenados según la tabla de evaluación;
- j) Declaración Jurada de no incurrir en incompatibilidad en cuanto se refiere a cargos o promesa escrita de renunciar a cualquier situación que sea causal de incompatibilidad legal, en caso de ganar el concurso para la plaza que postula;
- k) Certificado de residencia en Ayacucho (o en Pichari, en caso la plaza lo amerite) o promesa escrita de cumplir con este requisito en caso de ganar la plaza a que postula;
- l) Relación de una personas que puedan dar referencias del postulante;
- m) Declaración Jurada de no encontrarse cumpliendo sanción por falta disciplinaria;
- n) Currículum Vitae, debidamente documentado y foliado; y
- n) Relación por duplicado de los documentos entregados en forma ordenada según la tabla de evaluación para el ingreso a la docencia y número de cada folio. La copia es devuelta al interesado con la firma y sello del servidor de la Universidad que recepciona, con la indicación del día y hora de su recepción. Cerrada la inscripción, no se acepta la entrega de ningún documento adicional.

1.2. El concursante debe especificar en su solicitud a qué plaza postula, indicando el área, la categoría y régimen equivalente.

2. EVALUACION DE EXPEDIENTES

2.1. Los grados académicos y títulos profesionales obtenidos por el recurrente se prueban mediante copia legalizada por el Secretario General de la entidad de origen o el Notario Público.

Los cargos, nombramiento o designaciones de cualquier naturaleza y el tiempo de servicio se acreditan con documentos originales expedidos por la autoridad competente o con fotocopia legalizada. Los documentos deben señalar con claridad y precisión las fechas de inicio y término de cada actividad o cargo. Los documentos que no satisfacen estas exigencias no se toman en cuenta en la evaluación de expedientes. En caso necesario, el jurado calificador puede exigir la exhibición de los documentos originales de las copias presentadas por el concursante.

2.2. Los estudios de perfeccionamiento o capacitación, pasantías o cursos y la asistencia o participación en eventos académicos, científicos o culturales, se acreditan de la siguiente manera:

- a. Los estudios de Posgrado, con los respectivos certificados de estudios originales o fotocopia legalizada;
 - b. La asistencia a pasantías, cursos, cursillos, seminarios, congresos y otros, con los certificados originales o copias legalizadas; y
 - c. La participación con ponencia o como panelista o conferencista en congresos o certámenes académicos, con un documento oficial del respectivo evento (memoria, acta, publicación u otra certificación), en original o copia legalizada.
- 2.3. Los certificados escritos en idioma distinto al español deben ir acompañados de las traducciones oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - 2.4. Se considera labor docente a los servicios prestados en universidades del país o del extranjero, y se acredita con la transcripción legalizada de la respectiva resolución o con el certificado de trabajo expedido por la Oficina de Personal de la institución respectiva.
 - 2.5. La experiencia profesional se toma en cuenta desde el momento en que se comienza a ejercer tareas netamente profesionales, luego de la obtención del Grado Académico de Bachiller.
 - 2.6. El dominio de un idioma, excluyendo el castellano, se acredita mediante certificado actual, expedido por una Universidad o Instituto de Idiomas oficialmente reconocido.
 - 2.7. Los cargos académicos y administrativos desempeñados se acredita mediante resolución de nombramiento o encargo y la certificación que avale su ejercicio expedido por la Oficina de personal o de quien haga sus veces.
 - 2.8. Las distinciones académicas se acreditan con la resolución o el diploma correspondiente, en original o copia legalizada.
 - 2.9. Los expedientes que no reúnan los requisitos de la convocatoria no serán tomados en cuenta para la evaluación.
 - 2.10. En la calificación se usará la Tabla de Evaluación adjunta.
 - 2.11. Se propone como contratado al postulante que ha alcanzado el mayor puntaje global, siempre en cuando haya alcanzado el puntaje mínimo exigido en el rubro de entrevista personal.
 - 2.12. Cualquier asunto no contemplado en las presentes bases será resuelto en primera instancia por la comisión evaluadora nominada por cada Facultad y en segunda instancia a nivel de Vicerrectorado Académico.

TABLA DE EVALUACION

<u>RUBROS</u>	<u>PUNTOS</u>
I. GRADOS Y TÍTULOS:	
1.1. Grado Académico de bachiller, cada uno	3.0
1.2. Título profesional, cada uno	4.0
1.3. Título de segunda especialización de nivel universitario, cada uno	3.0
1.4. Grado de maestro, cada uno	6.0
1.5. Grado de doctor, cada uno	9.0
II. EJERCICIO PROFESIONAL	
2.1. Enseñanza de pregrado, cada año	1.5
2.2. Enseñanza de posgrado, cada año	2.0
2.3. Otros, cada año	1.0
III. ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIONES	
3.1. Estudios de posgrado, por semestre	3.0
3.2. Estudios de especialización, por año	2.0
3.3. Pasantías, por mes	1.0
3.4. Diplomado, cada uno	1.5
3.5. Asistencia a eventos académicos, con ponencia, por vez	0.8
3.6. Asistencia a eventos académicos, sin ponencia, por vez	0.2
3.7. Organizador de eventos académicos, cada uno	0.4
3.8. Como asistente a cursos cortos, seminarios y otros, cada uno	0.1 (*)
(*) Actividades no universitarias	
IV. PUBLICACIONES	
5.1. Por cada artículo en revistas científicas	3.0
5.2. Trabajo de investigación en libro, registrado en la Biblioteca Nacional	5.0
5.3. Por cada texto universitario, registrado en la Biblioteca Nacional	4.0
V. CONOCIMIENTO DE IDIOMAS	
6.1. Nivel básico	2.0
6.2. Nivel intermedio	3.0
6.3. Nivel avanzado	4.0
Los ítems anteriores no son acumulativos para un idioma y se acreditan con Certificación de un Centro de Idiomas Universitario o Instituciones Superiores reconocidas. Las lenguas nativas peruanas se evalúan igual que los idiomas Extranjeros.	
VI. CARGOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS	
7.1. Cargos académicos – administrativos en universidades, cada año	2.0
7.2. Cargos administrativos, cada año	1.0

VII. ENTREVISTA PERSONAL (*)

8.1. Nivel de conocimientos	0 a 3.5
8.2. Cultura general	0 a 2.5
8.3. Deontología profesional	0 a 2.5
8.4. Elocución oral	0 a 2.0
8.5. Actitud personal	0 a 1.0

(*) Para la entrevista personal, el postulante debe obtener necesariamente el puntaje mínimo de 5.8 de lo contrario será descalificado.

SEDE

El proceso del concurso se realizará en la ciudad de Ayacucho, sede de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Ayacucho, marzo de 2016

Vicerrectorado Académico



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
Oficina General de Gestión Académica

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA EL CONCURSO PÚBLICO
DE PLAZAS DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA CONTRATADAS MODALIDAD CAS

N°

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

Nombre(s)

Identificado con D.N.I. N° de años de edad,
domiciliado en
con Grado Académico de
Título Profesional de
ante Ud. con el debido respeto expongo:

Que, al tener conocimiento de la CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y PRUEBA DE CAPACIDAD DOCENTE, para la cobertura de plazas docentes contratadas vacantes de la Universidad a su cargo, y reuniendo los requisitos exigidos, solicito a Ud. se sirva admitirme como postulante al citado concurso, a la plaza de:

FACULTAD

DEPARTAMENTO ACADÉMICO

CATEGORÍA EQUIVALENTE

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EQUIVALENTE:

ÁREA

Para tal efecto acompaño a la presente mi Currículum Vitae documentado en folios.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. señor Rector, acceder a mi petición por ser justa.

Ayacucho, de del 2016

Firma del Postulante



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
Oficina General de Gestión Académica

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN
CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA
CONTRATADAS MODALIDAD CAS

Nº DE FOLIOS
DEL EXPEDIENTE

A. DATOS PERSONALES:

1. Apellidos y nombres completos:
2. Dirección actual:
En Lima Telf.....
En Ayacucho Telf.....
Otro lugar Telf.....
3. Lugar y fecha de nacimiento:
4. DNI Edad:

B. DATOS DE LA PLAZA DOCENTE QUE POSTULA:

1. Facultad :
2. Departamento Académico:
3. Categoría equivalente : Dedicación:
4. Área :
5. Asignaturas que estaría en condiciones de dictar:
a)
b)
c)

C. GRADOS ACADÉMICOS QUE POSEE:

1.
2.

D. TÍTULOS PROFESIONALES QUE OSTENTA:

1.
2.

Ayacucho, de del 2016

Firma del Postulante



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 100 -2016-OPER-OGA/UNSCH

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20143660754, con domicilio en Jr. Arequipa N° 175, representado por el Lic. Adm **RICARDO MOISES JORGECHAGUA SAAVEDRA** identificado con DNI 28289620 y el Mtro. **JANAMPA JANAMPA, JUAN ESTEBAN**, identificado con D.N.I. N° 28215498, en su calidad de Jefe de la Oficina de Personal, quien procede en uso de las facultades previstas en el ROF de la Oficina de Personal, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte el **Ing. JOSE ANTONIO LUNA GUERRA**, identificada/o con DNI N° 41140851, y con domicilio en, Urb. Luis Carranza Mz D lote 29 (fonavi) departamento de Ayacucho, a quien en adelante se denominará **EL o LA CONTRATADA (O)**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector Público en el caso de parentesco, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM.
- Ley N° 28970, Ley del Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM)
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "Régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial del derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra a requerimiento de **LA ENTIDAD** de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL o LA CONTRATADA (O)**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 modificatorias y su reglamento.
- 2.2 **LA ENTIDAD** es Persona jurídica de Derecho Público Interno, se rige por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamento General. Goza de autonomía académica, administrativa, normativa y económica en su funcionamiento y en el desarrollo de sus actividades.
- 2.3 Mediante la Transcripción Directa N° 004-2016-UNSCH-SG, el Consejo Universitario autoriza la cobertura de 96 plazas docentes para las diferentes Facultades de la Universidad, bajo la modalidad CAS, con la finalidad de garantizar las actividades académicas en el año 2016 (Semestre 2016-I y 2016-II).



- 2.4 Convocatoria a Concurso Público para contrato de necesidades Docentes y Jefes de Práctica, Modalidad CAS y Bases para la cobertura elaborado por la Oficina de Gestión Académica.
- 2.5 Mediante Memorando N°124-2016-FCA-UNSCH el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias Propone contrato bajo la modalidad CAS para el Semestre Académico 2016-I, para siete (07) docentes equivalente a Auxiliar a Tiempo Completo.
- 2.6 Mediante Memorando N° 222-2016-OGGA-VRAC/UNSCH, el Jefe de la Oficina General de Gestión Académica, revisa y opina sobre la contrata de docentes para las diferentes Áreas del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia por la modalidad CAS en cantidad de siete (07) ,
- 2.7 Con Memorando N° 299-2016-VRAC-UNSCH, el Vicerrector Académico da trámite a los expedientes de contrata.
- 2.8 Mediante Memorando N°1721-2016-OGA-UNSCH el Jefe de la Oficina General de Administración dispone la elaboración de contrato a la Oficina de Personal.
- 2.9 Con Memorando N°01899-2016-OGA-UNSCH el Jefe de la Oficina General de Administración remite escalas y funciones.

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL o LA CONTRATADA (O), únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

EL o LA CONTRATADA (O), y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que el primero preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente contrato, en el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias, en el Área académica de infraestructura y mecanización agrícola, en la que prestará servicios, como Auxiliar a Tiempo Completo (AUTC), en el dictado de las asignaturas de :

-MQ 551 Maq. de preparación de suelos (E) Créd. 3.0, Hrs 04 Escuela Profesional de Ing. Agrícola.

-RH 343 Dinámica (R) Créd. 3.0 , Horas 12 Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.

Con 16 horas semanal mensual. Y cumpliendo las siguientes funciones:

- Dictado efectivo de clases (Teórico Práctico). Cumpliendo con el 100%, conforme al Syllabus de la asignatura. Asistiendo puntualmente en el horario establecido.
- Asistencia a sesiones de departamento 02 horas semanales.
- Preparación de clases equivalente a carga académica 14 horas
- Atención a alumnos 10 horas.
- Elaboración y entrega de actas y registros en las fechas indicadas según calendario de actividades académicas administrativas 2016-I.
- Otras que asigne el Director de Departamento Académico según el contrato

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 04 de abril del 2016 hasta la culminación del semestre académico 2016-I.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL o LA CONTRATADA (O), no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación



no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EL o LA CONTRATADA (O), continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL o LA CONTRATADA (O), éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA SEXTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En este caso las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación del servicio es de Dieciséis horas semanal mensual (16HSM), y según lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será a cargo del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNSCH, bajo el control de registro de asistencia de la Oficina de Personal o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL o LA CONTRATADA (O), percibirá una contraprestación mensual de S/. 1,440.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. No incluyen los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL o LA CONTRATADA (O).

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación del correspondiente recibo por honorarios por parte de EL o LA CONTRATADA (O).

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL o LA CONTRATADA (O), prestará los servicios en los ambientes de la Ciudad Universitaria de la UNSCH en las aulas asignadas según horario de clases establecido. La UNSCH podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL o LA CONTRATADA (O).

Son obligaciones de EL o LA CONTRATADA (O):

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Oficina de Personal

Jr. Arequipa N° 175 Primer Piso – Ayacucho Teléfono 066-314031

- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS DE EL o LA CONTRATADA (O).

Son derechos de EL o LA CONTRATADA (O), los siguientes:

- a) Percibir la contraprestación mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL o LA CONTRATADA (O), deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL o LA CONTRATADA (O), en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAPACITACIÓN

EL o LA CONTRATADA (O), podrá ser capacitada conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE EL o LA CONTRATADA (O)

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL o LA CONTRATADA (O), materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL o LA CONTRATADA (O), del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL o LA CONTRATADA (O), deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL o LA CONTRATADA (O), supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL o LA CONTRATADA (O), la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: EVALUACIÓN

La evaluación de EL o LA CONTRATADA (O), se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL o LA CONTRATADA (O), podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la contraprestación mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL o LA CONTRATADA (O), de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la contraprestación se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Oficina de Personal

Jr. Arequipa N° 175 Primer Piso – Ayacucho Teléfono 066-314031

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector Público en el caso de parentesco, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM.
- Ley N° 28970, Ley del Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM)
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a EL o LA CONTRATADA (O), son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ayacucho, el 16 de Mayo del dos mil dieciséis.

LA ENTIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

JUAN PABLO JANIAMPA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Ricardo P. Pachagua Saa

EL o LA CONTRATADA (O),

[Firma]



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 107 -2016-OPER-OGA/UNSCH

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20143660754, con domicilio en Jr. Arequipa N° 175, , representado por el Lic. en Adm. RICARDO MOISÉS, JORGECHAGUA SAAVEDRA identificado con DNI 28289620 y el Mtro. JANAMPA JANAMPA, JUAN ESTEBAN, identificado con D.N.I. N° 28215498, en su calidad de Jefe de la Oficina de Personal, quien procede en uso de las facultades previstas en el ROF de la Oficina de Personal, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte el **Ing. ANGEL YIMMY URBANO MARTINEZ**, identificada/o con DNI N° 42192194, y Asoc. Complejo Artesanal Mz G -19, departamento de Ayacucho, a quien en adelante se denominará **EL o LA CONTRATADA (O)**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N°26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector Público en el caso de parentesco, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°021-2000-PCM.
- Ley N°28970, Ley del Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM)
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "Régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial del derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra a requerimiento de **LA ENTIDAD** de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL o LA CONTRATADA (O)**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.
- 2.2 **LA ENTIDAD** es Persona jurídica de Derecho Público Interno, se rige por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamento General. Goza de autonomía académica, administrativa, normativa y económica en su funcionamiento y en el desarrollo de sus actividades.
- 2.3 Mediante la Transcripción Directa N° 004-2016-UNSCH-SG, el Consejo Universitario autoriza la cobertura de 96 plazas docentes para las diferentes Facultades de la Universidad, bajo la modalidad CAS, con la finalidad de garantizar las actividades académicas en el año 2016 (Semestre 2016-I y 2016-II).
- 2.4 Convocatoria a Concurso Público para contrato de necesidades Docentes y Jefes de Práctica, Modalidad CAS y Bases para la cobertura elaborado por la Oficina de Gestión Académica.



- 2.5 Mediante Memorando N°124-2016-FCA-UNSC el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias Propone contrato bajo la modalidad CAS para el Semestre Académico 2016-I, para siete (07) docentes equivalente a Auxiliar a Tiempo Completo.
- 2.6 Mediante Memorando N° 222-2016-OGGA-VRAC/UNSC, el Jefe de la Oficina General de Gestión Académica, revisa y opina sobre la contrata de docentes para las diferentes Áreas del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia por la modalidad CAS en cantidad de siete (07),
- 2.7 Con Memorando N° 299-2016-VRAC-UNSC, el Vicerrector Académico da trámite a los expedientes de contrata.
- 2.8 Mediante Memorando N°1721-2016-OGA-UNSC el Jefe de la Oficina General de Administración dispone la elaboración de contrato a la Oficina de Personal.
- 2.9 Con Memorando N°01899-2016-OGA-UNSC el Jefe de la Oficina General de Administración remite escalas y funciones.

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL o LA CONTRATADA (O)**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

OFICINA PERSONAL

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

EL o LA CONTRATADA (O), y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin de que el primero preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente contrato, en el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias, en el Área académica de infraestructura y mecanización agrícola, en la que prestará servicios, como Auxiliar a Tiempo Completo (AUTC), en el dictado de las asignaturas de:

- MQ 443 Circuitos y máquinas eléctricas (R) Créd. 3.0, Horas 10 Esc. Profesional de Ingeniería Agrícola.
- MQ 441 Motores y tractores (R) Créd. 4.0, Horas 05 Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.
- CR 241 Geometría descriptiva (R) Créd. 3.0 Horas 04 Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.

Con 19 horas semanal mensual. Y cumpliendo las siguientes funciones:

- Dictado efectivo de clases (Teórico Práctico). Cumpliendo con el 100%, conforme al Syllabus de la asignatura. Asistiendo puntualmente en el horario establecido.
- Asistencia a sesiones de departamento 02 horas semanales.
- Preparación de clases equivalente a carga académica 10 horas
- Atención a alumnos 10 horas.
- Elaboración y entrega de actas y registros en las fechas indicadas según calendario de actividades académicas administrativas 2016-I.
- Otras que asigne el Director de Departamento Académico según el contrato

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 25 de abril del 2016 hasta la culminación del semestre académico 2016-I.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL o LA CONTRATADA (O)**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.



Si EL o LA CONTRATADA (O), continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL o LA CONTRATADA (O), éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA SEXTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En este caso las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación del servicio es de Diecinueve horas semanal mensual (19HSM), y según lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será a cargo del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNSCH, bajo el control de registro de asistencia de la Oficina de Personal o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL o LA CONTRATADA (O), percibirá una contraprestación mensual de S/. 1440.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. No incluyen los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL o LA CONTRATADA (O).

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación del correspondiente recibo por honorarios por parte de EL o LA CONTRATADA (O).

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL o LA CONTRATADA (O), prestará los servicios en los ambientes de la Ciudad Universitaria de la UNSCH en las aulas asignadas según horario de clases establecido. La UNSCH podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL o LA CONTRATADA (O).

Son obligaciones de EL o LA CONTRATADA (O):

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.



- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS DE EL o LA CONTRATADA (O).

Son derechos de EL o LA CONTRATADA (O), los siguientes:

- a) Percibir la contraprestación mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL o LA CONTRATADA (O), deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL o LA CONTRATADA (O), en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAPACITACIÓN

EL o LA CONTRATADA (O), podrá ser capacitada conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE EL o LA CONTRATADA (O)

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL o LA CONTRATADA (O), materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL o LA CONTRATADA (O), del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL o LA CONTRATADA (O), deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL o LA CONTRATADA (O), supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL o LA CONTRATADA (O), la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: EVALUACIÓN

La evaluación de EL o LA CONTRATADA (O), se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL o LA CONTRATADA (O), podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la contraprestación mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL o LA CONTRATADA (O), de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la contraprestación se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.



2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector Público en el caso de parentesco, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM.
- Ley N° 28970, Ley del Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM)
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a EL o LA CONTRATADA (O), son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ayacucho, el 16 de Mayo del dos mil dieciséis.

LA ENTIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
OFICINA DE PERSONAL

JUAN E. JARAMA
JEFE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Ricardo Montezaga Saavedra
JEFE

EL o LA CONTRATADA (O),



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Oficina de Personal
Jr. Arequipa N° 175 Primer Piso – Ayacucho Teléfono 066-314031

PARA FIRMAR

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 079 -2016-OPER-OGA/UNSCH

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20143660754, con domicilio en Jr. Arequipa N° 175, representado por el Lic. Adm. RICARDO MOISÉS, JORGECHAGUA SAAVEDRA identificado con DNI 28289620 en su calidad de Jefe de la Oficina General de Administración y el Mtro. JANAMPA JANAMPA, JUAN ESTEBAN, identificado con D.N.I. N° 28215498, en su calidad de Jefe de la Oficina de Personal, quien procede en uso de las facultades previstas en el ROF de la Oficina de Personal, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el Docente **HUAUYA ÑAHUI Bladimir Elvis**, identificado con DNI N° 42458033, con domicilio en la Asoc. Los Olivos Mz A Lote 8, San Juan Bautista de la ciudad de Ayacucho, a quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATADO (A)**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector Público en el caso de parentesco, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM.
- Ley N° 28970, Ley del Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM)
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM ; Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial del derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra a requerimiento de **LA ENTIDAD** de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL (LA) CONTRATADO (A)**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.
- 2.2 **LA ENTIDAD** es Persona jurídica de Derecho Público Interno, se rige por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamento General. Goza de autonomía académica, administrativa, normativa y económica en su funcionamiento y en el desarrollo de sus actividades.
- 2.3 Mediante la Transcripción Directa N° 004-2016-UNSC-SG, el Consejo Universitario autoriza la cobertura de 96 plazas docentes para las diferentes Facultades de la Universidad, bajo la modalidad CAS, con la finalidad de garantizar las actividades académicas en el año 2016 (Semestre 2016-I y 2016-II).
- 2.4 Convocatoria a Concurso Público para contrato de necesidades Docentes y Jefes de Práctica, Modalidad CAS y Bases para la cobertura elaborado por la Oficina de Gestión Académica.
- 2.5 Mediante Memorando N° 155-2016-FCA - UNSCH, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, propone el Contrato de Docentes por la Modalidad CAS.
- 2.6 Mediante Memorando N° 294-2016-OGGA-VRAC/UNSC, el Jefe de la Oficina General de Gestión Académica, revisa y opina sobre la contrata de docentes para el área de Infraestructura y Mecanización Agrícola, del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia (02 plazas).
- 2.7 Mediante Memorando N° 363-2016-VRAC-UNSC, EL Vicerrector Académico dispone la atención de los expedientes de contrato docente modalidad CAS.
- 2.8 Mediante Memorando N° 2036-2016-OGA-UNSC, el Jefe de la Oficina General de Administración dispone la elaboración de contrato Docente en la Modalidad CAS, a Propuesta Directa.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Oficina de Personal
Jr. Arequipa N° 175 Primer Piso – Ayacucho Teléfono 066-314031

2.9 Mediante memorando N° 1899-OGA-UNSCH, el Jefe de la Oficina General de Administración, remite la Escala Remunerativa, para el contrato CAS Docente.

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL (LA) CONTRATADO (A)**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y **EL (LA) CONTRATADO (A)** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, en el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia, de la Facultad de Ciencias Agraria, en la que prestará servicios, como Profesor Auxiliar a Tiempo Completo (AUTC), en el dictado de las asignaturas:

SIGLA	ASIGNATURA	CRED.	HORAS	ESCUELA
CR-241	Geometría Descriptiva	3.0	12	EP Ingeniería Agrícola
RH-441	Hidráulica	4.0	06	EP Ingeniería Agrícola
			18	

Con 18 horas semanal mensual. Cumpliendo las siguientes funciones:

- Dictado efectivo de clases (Teórico Práctico). Cumpliendo con el 100%, conforme al Syllabus de la asignatura. Asistiendo puntualmente en el horario establecido.
- Asistencia a sesiones de departamento 02 horas semanales.
- Preparación de clases equivalente a carga académica 14 horas
- Atención a alumnos 10 horas.
- Elaboración y entrega de actas y registros en las fechas indicadas según calendario de actividades académicas administrativas 2016-I.
- Otras que asigne el Director de Departamento Académico según el contrato

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del 16 de mayo del 2016 hasta la finalización del semestre académico 2016-I

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL (LA) CONTRATADO (A)**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL (LA) CONTRATADO (A)**, continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL (LA) CONTRATADO (A)**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA SEXTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En este caso las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación del servicio es de dieciséis horas semanal mensual (18 HSM), según señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será a cargo del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia, bajo el control de registro de asistencia de la Oficina de Personal o la que haga sus veces.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Oficina de Personal

Jr. Arequipa N° 175 Primer Piso – Ayacucho Teléfono 066-314031

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,440.00) incluidos los beneficios y/o impuestos de ley. Previa conformidad de servicios, que serán abonados como máximo durante la última semana del mes.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas y previa presentación del recibo por honorarios correspondiente por parte de EL (LA) CONTRATADO (A).

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL (LA) CONTRATADO (A) prestará los servicios en los ambientes de la Ciudad Universitaria de la UNSCH en las aulas asignadas según horario de clases establecido. La UNSCH podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL (LA) CONTRATADO (A)

Son obligaciones de EL (LA) CONTRATADO (A):

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS DE EL (LA) CONTRATADO (A)

Son derechos de EL (LA) CONTRATADO (A), los siguientes:

- a) Percibir la contraprestación mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL (LA) CONTRATADO (A), deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.



[Firma manuscrita]



OFICINA PERS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Oficina de Personal
Jr. Arequipa N° 175 Primer Piso – Ayacucho Teléfono 066-314031

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL (LA) CONTRATADO (A), en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAPACITACIÓN

EL (LA) CONTRATADO (A), podrá ser capacitada conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE EL (LA) CONTRATADO (A)

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL (LA) CONTRATADO (A), materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL o LA CONTRATADA (O), del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL (LA) CONTRATADO (A), deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL (LA) CONTRATADO (A), supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir EL (LA) CONTRATADO (A), la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: EVALUACIÓN

La evaluación de EL (LA) CONTRATADO (A), se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL (LA) CONTRATADO (A), podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la contraprestación mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL (LA) CONTRATADO (A), de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Oficina de Personal

Jr. Arequipa N° 175 Primer Piso – Ayacucho Teléfono 066-314031

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la contraprestación se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector Público en el caso de parentesco, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM.
- Ley N° 28970, Ley del Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM)
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a EL (LA) CONTRATADO (A), son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.



OFICINA PERSONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Oficina de Personal
Jr. Arequipa N° 175 Primer Piso – Ayacucho Teléfono 066-314031

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ayacucho, el 26 de Mayo del dos mil dieciséis.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
OFICINA DE PERSONAL
JUAN E. ENRIQUE JUANAMPA
JEFE

EL (LA) CONTRATADO(A)
42458033

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Ricardo A. Urreaga Saavedra
JEFE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Oficina de Personal
Jr. Arequipa N° 175 Primer Piso - Ayacucho Teléfono 066-314031

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 080 -2016-OPER-OGA/UNSCH

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20143660754, con domicilio en Jr. Arequipa N° 175, representado por el Lic. Adm. RICARDO MOISÉS, JORGECHAGUA SAAVEDRA identificado con DNI 28289620 en su calidad de Jefe de la Oficina General de Administración y el Mtro. JANAMPA JANAMPA, JUAN ESTEBAN, identificado con D.N.I. N° 28215498, en su calidad de Jefe de la Oficina de Personal, quien procede en uso de las facultades previstas en el ROF de la Oficina de Personal, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el Docente **CARPIO QUISPE Ángela Gisell**, identificado con DNI N° 42656148, con domicilio en el Jr. José Carlos Mariátegui N° 371, de la ciudad de Ayacucho, a quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATADO (A)**, en los términos y condiciones siguientes:

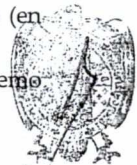
CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector Público en el caso de parentesco, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM.
- Ley N° 28970, Ley del Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM)
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM ; Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial del derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra a requerimiento de **LA ENTIDAD** de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL (LA) CONTRATADO (A)**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.
- 2.2 **LA ENTIDAD** es Persona jurídica de Derecho Público Interno, se rige por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamento General. Goza de autonomía académica, administrativa, normativa y económica en su funcionamiento y en el desarrollo de sus actividades.
- 2.3 Mediante la Transcripción Directa N° 004-2016-UNSC-SG, el Consejo Universitario autoriza la cobertura de 96 plazas docentes para las diferentes Facultades de la Universidad, bajo la modalidad CAS, con la finalidad de garantizar las actividades académicas en el año 2016 (Semestre 2016-I y 2016-II).
- 2.4 Convocatoria a Concurso Público para contrato de necesidades Docentes y Jefes de Práctica, Modalidad CAS y Bases para la cobertura elaborado por la Oficina de Gestión Académica.
- 2.5 Mediante Memorando N° 155-2016-FCA - UNSCH, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, propone el Contrato de Docentes por la Modalidad CAS..
- 2.6 Mediante Memorando N° 294-2016-OGGA-VRAC/UNSC, el Jefe de la Oficina General de Gestión Académica, revisa y opina sobre la contrata de docentes para el área de Infraestructura y Mecanización Agrícola, del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia (02 plazas).
- 2.7 Mediante Memorando N° 363-2016-VRAC-UNSC, EL Vicerrector Académico dispone la atención de los expedientes de contrato docente modalidad CAS.
- 2.8 Mediante Memorando N° 2036-2016-OGA-UNSC, el Jefe de la Oficina General de Administración dispone la elaboración de contrato Docente en la Modalidad CAS, a Propuesta Directa.



OFICINA PERSONAL

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Oficina de Personal
Jr. Arequipa N° 175 Primer Piso – Ayacucho Teléfono 066-314031

2.9 Mediante memorando N° 1899-OGA-UNSCH, el Jefe de la Oficina General de Administración, remite la Escala Remunerativa, para el contrato CAS Docente.

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL (LA) CONTRATADO (A), únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y EL (LA) CONTRATADO (A) suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, en el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia, de la Facultad de Ciencias Agraria, en la que prestará servicios, como Profesor Auxiliar a Tiempo Completo (AUTC), en el dictado de las asignaturas:

SIGLA	ASIGNATURA	CRED.	HORAS	ESCUELA
CR-343	Resistencia de Materiales	4.0	09	EP Ingeniería Agrícola
CR-441	Diseño Rural	4.0	07	EP Ingeniería Agrícola
IA-141	Ingeniería Agrícola	1.0	02	EP Ingeniería Agrícola
18				

Con 18 horas semanal mensual. Cumpliendo las siguientes funciones:

- Dictado efectivo de clases (Teórico Práctico). Cumpliendo con el 100%, conforme al Syllabus de la asignatura. Asistiendo puntualmente en el horario establecido.
- Asistencia a sesiones de departamento 02 horas semanales.
- Preparación de clases equivalente a carga académica 14 horas
- Atención a alumnos 10 horas.
- Elaboración y entrega de actas y registros en las fechas indicadas según calendario de actividades académicas administrativas 2016-I.
- Otras que asigne el Director de Departamento Académico según el contrato

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del 16 de mayo del 2016 hasta la finalización del semestre académico 2016-I

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL (LA) CONTRATADO (A), no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EL (LA) CONTRATADO (A), continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL (LA) CONTRATADO (A), éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA SEXTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En este caso las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación del servicio es de dieciséis horas semanal mensual (18 HSM), según señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será a cargo del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia, bajo el control de registro de asistencia de la Oficina de Personal o la que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Oficina de Personal

Jr. Arequipa N° 175 Primer Piso – Ayacucho Teléfono 066-314031

haga sus veces.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,440.00)** incluidos los beneficios y/o impuestos de ley. Previa conformidad de servicios, que serán abonados como máximo durante la última semana del mes.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas y previa presentación del recibo por honorarios correspondiente por parte de **EL (LA) CONTRATADO (A)**.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL (LA) CONTRATADO (A) prestará los servicios en los ambientes de la Ciudad Universitaria de la UNSCH en las aulas asignadas según horario de clases establecido. La UNSCH podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL (LA) CONTRATADO (A)

Son obligaciones de **EL (LA) CONTRATADO (A)**:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS DE EL (LA) CONTRATADO (A)

Son derechos de **EL (LA) CONTRATADO (A)**, los siguientes:

- a) Percibir la contraprestación mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL (LA) CONTRATADO (A)**, deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Oficina de Personal

Jr. Arequipa N° 175 Primer Piso – Ayacucho Teléfono 066-314031

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL (LA) CONTRATADO (A), en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAPACITACIÓN

EL (LA) CONTRATADO (A), podrá ser capacitada conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE EL (LA) CONTRATADO (A)

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL (LA) CONTRATADO (A), materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL o LA CONTRATADA (O), del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL (LA) CONTRATADO (A), deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL (LA) CONTRATADO (A), supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir EL (LA) CONTRATADO (A), la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: EVALUACIÓN

La evaluación de EL (LA) CONTRATADO (A), se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL (LA) CONTRATADO (A), podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la contraprestación mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL (LA) CONTRATADO (A), de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Oficina de Personal

Jr. Arequipa N° 175 Primer Piso – Ayacucho Teléfono 066-314031

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la contraprestación se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector Público en el caso de parentesco, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM.
- Ley N° 28970, Ley del Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM)
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a EL (LA) CONTRATADO (A), son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Oficina de Personal

Jr. Arequipa N° 175 Primer Piso – Ayacucho Teléfono 066-314031

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ayacucho, el 26 de Mayo del dos mil dieciséis.

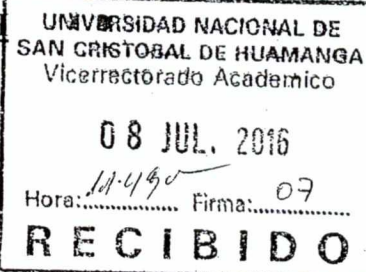
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
OFICINA DE PERSONAL
JUAN E. JANAMPA JANAMPA
JEFE
LA ENTIDAD

EL (LA) CONTRATADO (A)
DNI 42656148

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RICARDO C. MORALES Saavedra
JEFE

MEMORANDO N° 245 -2016-FCA-UNSCHE

SEÑOR : Dr. LURQUÍN ZAMBRANO OCHOA
Vicerrector Académico
ASUNTO : Contrata de personal docente
REFERENCIA: Memorando N° 520-2016-UNSCHE-VRAC
FECHA : Ayacucho 08 de julio de 2016



S. V.

Mediante el presente informo sobre plazas contratadas para el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia, específicamente para el área académica de Infraestructura y mecanización agrícola que sirve fundamentalmente a la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.

PLAZAS CAS

El Vicerrectorado Académico, autorizó contratar a la Facultad de Ciencias Agrarias dos (2) plazas vía CAS para el área académica de Infraestructura y mecanización agrícola, esto como producto de la distribución proyectada de carga académica docente.

Los docentes ganadores del concurso público; Antonio Luna Guerra se incorporó a laborar el 04 de abril de 2016, mientras que el docente Angel Yimmy Urbano Martínez se incorpora a laborar el 25 de abril de 2016.

Efectuado la redistribución de carga académica de docentes luego de la matrícula, el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia solicita la necesidad de dos plazas docentes más, no previstas por la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.

El Vicerrectorado Académico autorizó una plaza más para la referida área académica y la facultad de otra área académica que no requería dispuso su uso para cubrir la segunda necesidad.

Los docentes ganadores de concurso público Bladimir Elvis Huauya Ñahui y Angela Gisell Carpio Quispe se incorporaron a laborar el 16-05-2016,

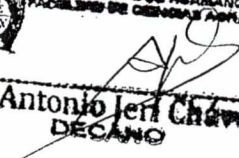
DOCENTES EN PLANILLA

Por renuncia de un docente a tiempo parcial (19 HSM), la Facultad de Ciencias Agrarias convocó su cobertura por concurso público. El docente ganador Ángel Urbano Martínez entró a laborar el 13 de mayo 2016. Desde esta fecha el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia no tiene pendiente cubrir alguna necesidad de docente para la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.

Señor Vicerrector Académico, el pago de S/. 1400,00 soles para la labor de un docente auxiliar, retrasa poder cubrir las plazas docentes, al ser una suma

irrisoria para el mercado laboral actual, además se exige cinco años de experiencia profesional y grado de maestría en la especialidad.

Atentamente,

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Dr. Antonio Jeri Chávez
DECANO

CC.

- Rectorado
- Archivo

Anexo C: Correo electrónico de fecha 27 de julio del 2016 enviado por Antonio Jerí Chávez y sus anexos:

José Ernesto Olano Vargas

De: Johnny Martin Ramírez Mendizábal
Enviado el: jueves, 4 de agosto de 2016 8:52
Para: José Ernesto Olano Vargas
Asunto: RV: Caso UNSCH
Datos adjuntos: Doc 0 AJCH.pdf; Doc 2 AJCH.pdf; Doc 3 AJCH.pdf; Doc 4 AJCH.pdf; Doc 5 AJCH.pdf; Doc 6 AJCH.pdf; Doc 7 AJCH.pdf; Doc1 AJCH.pdf



Johnny M. Ramirez Mendizabal
Especialista Dirección de Supervisión
Telfs. 5003039 -1307
953501777

De: Antonio Jerí Chávez [mailto:antoniojerich@yahoo.es]
Enviado el: miércoles, 27 de julio de 2016 16:29
Para: Ramón Fernando Alcalde Poma <fernandoalcalde@sunedu.gob.pe>; Johnny Martin Ramírez Mendizábal <JohnnyRamirez@sunedu.gob.pe>
Asunto: Caso UNSCH

Estimados señores Fernando Alcalde y Johnny Ramírez envió escaneado los documentos sustentatorios de lo señalado en el acta de supervisión de fecha 22 de julio de 2016.

Dr. Antonio Jerí Chávez
Decano de Ciencias Agrarias
Cel 966653851 - RPM #0233456 - 527520
antoniojerich@yahoo.es



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Secretaría General



Ayacucho, 08 de abril de 2016

TRANSCRIPCION DIRECTA N°004 -2016-UNSCH-SG

Señor:

CIUDAD.-

De mi consideración:

El Consejo Universitario, en sesión extraordinario de fecha 30 de marzo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

"AUTORIZACION PARA COBERTURA DE PLAZAS DOCENTES BAJO LA MODALIDAD CAS".-

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 173-2016-UNSCH-CU, de fecha 28 de enero de 2016, se modificó el Calendario de Actividades Académico-Administrativas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el primer semestre del año académico 2016, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 837-2015-UNSCH-CU;

El Vicerrector Académico, ha solicitado al Consejo Universitario la autorización para la cobertura de 96 plaza docentes bajo la modalidad CAS, para las diferentes Facultades de la Universidad, con la finalidad de garantizar las actividades académicas en el presente año académico (semestre 2016-I y 2016-II), las mismas que deberán procesarse conforme a la naturaleza de dichos contratos, las mismas que se encuentran debidamente presupuestadas.

Por lo que **SE ACORDO:**

AUTORIZAR la cobertura de 96 plazas docentes para las diferentes Facultades de la Universidad, bajo la modalidad CAS, con la finalidad de garantizar las actividades académicas en el año 2016 (Semestre 2016-I y 2016-II).

ENCARGAR a la Oficina de Administración en coordinación con el Vicerrectorado Académico, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Abog. Carlos A. Zarava Palomino
SECRETARIO GENERAL

CUADRO GENERAL DE NECESIDADES DE DOCENTES EN LA UNSCH. SEMESTRE 2016-I

Departamento Académico	Área o EFP	Pla za	Categoría Equivalente	NN	Categoría Equivalente
Agronomía y Zootecnia	Infr. y Meca	02	AUTC	08	AUTC
	Cult. Agríc.	02	AUTC		
	Prodc. Anim.	01	AUTC		
	Prodc. Pecuár.	02	AUTC		
	Ecol. y Sanid.	01	AUTC		
Ciencias Biológicas	Cs. Básic.	06	AUTC	11	AUTC
		1	JPTC		
	Micro	02	AUTC	05	JPTC
		03	JPTC		
	Eco y	03	AUTC		
Lenguas y Literatura	Ing. hisp.	01	AUTC	03	AUTC
		01	JPTP(14)		
	Ingl.	01	JPTP(12)	02	JPTP
		02	AUTC		
Ciencias Económicas y Administrativas	Adm.	01	AUTC	08	AUTC
	Cont.	02	AUTC		
	Econ.	05	AUTC	01	AUTP
		01	AUTP(18)		
Educación y ciencias humanas		03	AUTC	03	AUTC
		01	AUTP(11)	01	AUTP
Matemática y Física	Mat.	03	AUTC	04	AUTC
		01	AUTP(10)		
Ing. De Minas	Inf.	01	AUTC	01	AUTP
	Min.	01	AUTC	03	AUTC
	Civil	02	AUTC		AUTC
Ciencias Sociales		03	AUTC	03	AUTC
Ingeniería Química		11	AUTC	11	AUTC
Ciencias Jurídicas		01	AUTP	01	AUTC
Medicina Humana*		13	AUTC	13	AUTP
		12	AUTP	12	20 HSM
Enfermería		01	AUTP(20)	02	AUTP
		01	AUTP(18)		
		01	JPTC	01	JPTC
Obstetricia		03	JPTC	03	JPTC
Total		96		96	

Ayacucho, 18 de enero de 2016



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Trámite Documentario
(CIUDAD UNIVERSITARIA)
R E C I P I T O

03 MAYO 2016

Reg. N°:

Folios: 01 Foliado

Hora: 11:15

Firma:.....

MEMORANDO N° 124 -2016-FCA-UNSC

SEÑOR : Lic. RICARDO MOISES JORGECHAGUA SAAVEDRA
Jefe de la Oficina General de Administración

ASUNTO : Propuesta de contrata de docentes por CAS

FECHA : 02 de mayo de 2016

S.J.

Habiendo la Autoridad Universitaria autorizado la cobertura de plazas docentes por la modalidad de CAS, para las diferentes Áreas Académicas del Departamento y Académico de Agronomía y Zootecnia. La Facultad de Ciencias Agrarias, procedió a realizar y procesar los concursos a fin de cubrir las plaza vacantes.

Habiendo culminado los procesos de concurso, remito a su despacho la propuesta de contrato de docentes con sus respectivas asignación de cargas académicas, categoría y fecha de incorporación de acuerdo al detalle siguiente:

1. ÁREA ACADÉMICA DE PRODUCCIÓN ANIMAL

Docente propuesto: M.V. LIZ FIORELLA LIZARBE GAVILÁN

CAT.	Asignatura	H. T	H. P	Total Horas	Fecha Incorporación
AUTC	PA 241 Anatomía y fisiología animal	2	12	14	04-04-2016
	ZO 341 Zootecnia	1	2	3	
	Total			17	

2. ÁREA PRODUCCION PECUARIA

Docente propuesto: M.V. ROOBIN EMILIO TORRES SANCHEZ

CAT.	Asignatura	H.T	H.P	TOT.	Fecha Incorporación
AUTC	MV 141 Anatomía Veterinaria I	1	3	4	04-04-2016
	PP 441 Prod. Salud Animales Menores	1	9	10	
	MV 343 Farmacología Veterinaria	1	-	1	
	Total	3	12	15	

anexo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Reg. N°: 12/12 P
Folios: Hora: Fin:

3. ÁREA CULTIVOS AGRICOLAS

Docente propuesto: Ing. JOSUE OLSER QUISPE OCHOA

CAT.	Asignatura	H.T	H.P	TOT.	Fecha Incorporación
AUTC	Pv 241 Anatomía De Plantas Cultivadas	-	8	8	06-04-2016
	PV 553 producción Y manejo DE semillas	1	3	4	
	PV 545 Manejo Postcosecha	-	3	3	
	Total	1	14	15	

Docente Propuesto: Ing. FERNANDO CIPRIANO GUTIERREZ PRETEL

CAT.	Asignatura	H.T	H.P	TOT.	Fecha Incorporación
AUTC	PV 445 Forestación	-	9	9	04-04-2016
	AG 441 Agrotecnia Aplicada	-	2	2	
	AG 241 Cultivos Agroindustriales	1	6	7	
	Total	1	17	18	

4. ÁREA ECOFISIOLOGIA Y SANIDAD VEGETAL

Docente propuesto: Ing. MELVA NELLY SOCA FLORES

CAT.	Asignatura	H.T	H.P	TOT.	Fecha Incorporación
AUTC	PV 443 Entomología Agrícola	1	15	16	04-04-2016
	Total	1	15	16	

5. ÁREA INFRAESTRUCTURA Y MECANIZACION AGRICOLA

Docente Propuesto: Ing. JOSE ANTONIO LUNA GUERRA

CAT.	Asignatura	H.T	H.P	TOT.	Fecha Incorporación
AUTC	MQ 551 Maquinaria de preparación de Suelos	2	2	4	04-04-2016
	RH 343 Dinámica	4	8	12	
	Total	6	10	16	

• Docente Propuesto: ANGEL YIMMY URBANO MARTINEZ

CAT.	Asignatura	H.T	H.P	TOT.	Fecha Incorporación
AUTC	MQ 443 Circuitos y Maquinas Eléctricas	-	10	10	25-04-2016
	MQ 441 Motores y Tractores	1	4	5	
	CR 241 Geometría Descriptiva	-	4	4	
	Total	1	18	19	

Atentamente,

c.c.:
OGA
DAAZ
E.P.A
E.P.IA
E.P.MV
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

Facultad de Ciencias Agrarias

DEPARTAMENTO ACADEMICO DE AGRONOMIA Y ZOOTECNIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

04 MAY 2016

Reg. N° 502 Folios:

Nota: Firmar:

MEMORANDO N° 054-2016-UNSCH/FCA-DAAZ/D

AL : Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias
Director de la Escuela de Ing. Agrícola
Presidente del Centro de Estudiantes de Ing. Agrícola

ASUNTO : Subsanación de Observaciones

FECHA : 02 de Mayo de 2016

Señor Decano:

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha se remitió la redistribución de asignaturas según Plan de Estudios del semestre académico 2016-I. luego de haber subsanado las observaciones hechas por su despacho.

Atentamente,

C.c.: Arch
rsr

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia
Dr. Domingo A. Solano/Ramos
JEFE DAAZ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
VICERRECTORADO ACADÉMICO

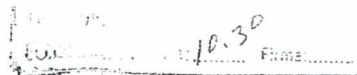
MEMORANDO N° 266 -2016-UNSCH/VRAC

AL : Dr. Antonio JERI CHÁVEZ
Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias

ASUNTO : Solicita remisión de Cuadro Redistribución de Carga Académica del DAAZ.

REF. : Memorando N° 199-2016-OGGA-VRAC/UNSCH

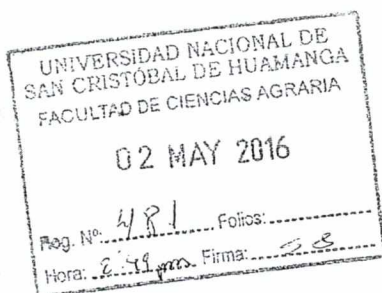
FECHA : 28 de abril del 2016



Señor Decano:

Me dirijo a su usted para solicitar la remisión del Cuadro de Redistribución de Asignaturas correspondiente al semestre académico 2016-I, con carácter de urgente, toda vez que la autorización para contrata de plaza docente solicitada por su Despacho, está sujeto a la redistribución de la carga académica 2016-I por el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia, documento con la cual no cuenta la Oficina General de Gestión Académica para la atención de su requerimiento. Se devuelve los documentos en seis folios.

Atentamente,



C.c.:
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
Vicerrectorado Académico
27 ABR. 2016
Hora: 8:17 Firma: 
RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

MEMORANDO N° 090 -2016-FCA-UNSCH

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTOBAL DE HUAMANGA
Trámite Documentario
Reg. N°
Folio: 26/4/16

SEÑOR : Dr. LURQUIN M. ZAMBRANO OCHOA
Vicerrector Académico de la UNSCH
ASUNTO : Autorización para contrata docentes Vía CAS
FECHA : 26 de abril de 2016

Sr. Vicerrector:

Por el presente me dirijo a su despacho para solicitar se sirva autorizar el proceso de cobertura de 02 plazas docentes como Auxiliar a T.C. para el Área de Infraestructura y Mecanización Agrícola, sustentado por la Redistribución de Asignaturas del Semestre 2016-I y la petición del Jefe del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia (DAAZ), que adjunto al presente.

Atentamente,


Dr. Antonio Teri Chávez
DECANO

c.c.
Archivo
AJCH/mpv



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

Facultad de Ciencias Agrarias

DEPARTAMENTO ACADEMICO DE AGRONOMIA Y ZOOTECNIA

MEMORANDO N° 048-2016-UNSCH/FCA-DAAZ/D

AL : Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias

Dr. Antonio Jeri Chávez

ASUNTO : Cobertura de Plazas.

FECHA : 22 de Abril de 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	
22 ABR 2016	
Nº de In: 439	Folios:
Hoja: 10.2702	Firma: [Firma]

Señor Decano:

El Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia ha aprobado es su sesión de fecha 18 del presente mes la redistribución de asignatura del Área Académica de Infraestructura y Mecanización Agrícola, donde se consigna la necesidad de dos docentes auxiliares con carga académica de 36 horas semanal mensual como puede observarse en el documento adjunto, en consecuencia esta dependencia solicita su cobertura

Atentamente

cc.
Archivo
RASR/cest

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia
[Firma]
Dr. Rómulo A. Soiano Ramos
JEFE DAAZ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Facultad de Ciencias Agrarias

CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Trámite Documentario
(CIUDAD UNIVERSITARIA)

25 MAYO 2016

Folios: Hora: 3:30 Firma: *[Firma]*

3

RESOLUCIÓN DECANAL N° 113-2016-FCA

Ayacucho, mayo 18 de 2016

Visto la documentación sobre propuesta de contrato de docente para la EP de Ingeniería Agrícola;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Universitaria autorizó a la Facultad de Ciencias Agrarias, la cobertura de plazas docentes bajo el régimen especial de la Ley Universitaria, para las diferentes Áreas Académicas del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia;

Que, habiéndose realizado el proceso del concurso de una plaza de Auxiliar a Tiempo Parcial para el Área Académica de Infraestructura y Mecanización Agrícola del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia, ha sido declarado como ganador el Ing. Ronald Rojas Naccha;

El Decano, en uso de las facultades que le confiere la Ley y con cargo a dar cuenta al Consejo Facultad;

RESUELVE:

1º.- PROPONER, el contrato del profesional que ha resultado ganador del proceso de concurso a partir de su incorporación y hasta el 31 de diciembre del 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

1. ÁREA ACADÉMICA: INFRAESTRUCTURA Y MECANIZACIÓN AGRÍCOLA
Docente propuesto: Ing. RONALD ROJAS NACCHA

CAT.	ASIGNATURA	H.T	H.L	Total Horas	Fecha Incorporación
AU.TP	CR 555 Fotogrametría y Fotointerpretación	2	2	4	13-05-2016
	PE 559 Sistemas de Información Geográficas	2	2	4	
	RH 441 Hidráulica	3	8	11	
	TOTAL	7	12	19	

2º.- REMITIR, la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, acompañado de la documentación de lo actuado y los files de docentes propuestos, para su revisión, opinión y posterior tratamiento por el Consejo Universitario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:
VRAC
DAZ
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Facultad de Ciencias Agrarias
[Firma]
Dr. Antonio J. Chávez
Decano

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

MEMORANDO N° 185 -2016-FCA-UNSCH

SENOR :

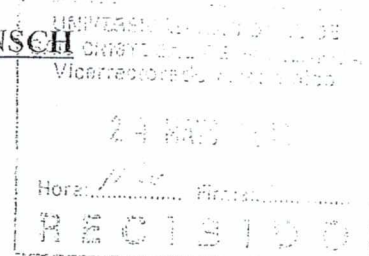
Dr. LURQUIN ZAMBRANO OCHOA
Vicerrector Académico de la UNSCH

ASUNTO :

Propuesta de contrata de docentes por CAS

FECHA :

23 de mayo de 2016



S.J.

Habiendo realizado y culminado los procesos de concurso, remito a su despacho la propuesta de contrato de docentes por la modalidad de CAS, para el Área de Infraestructura y Mecanización Agrícola del Departamento y Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias, autorizando 01 plaza de AUTC mediante Memorando N° 301-2016-VRAC-UNSCH, y una segunda plaza sobrante en el Área Académica de producción Pecuaria la que fue autorizado antes del inicio del presente semestre, con sus respectivas asignación de cargas académicas, categoría y fecha de incorporación de acuerdo al detalle siguiente:

1. ÁREA ACADÉMICA DE INFRAESTRUCTURA Y MECANIZACIÓN AGRÍCOLA (E.P. Ingeniería Agrícola)

Docente propuesto: Ing. BLADIMIR ELVIS HUAUYA ÑAHUI

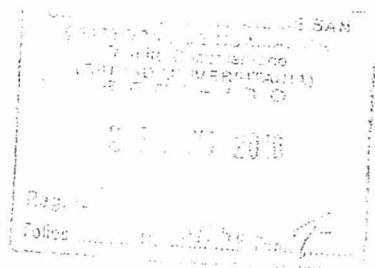
CAT.	Asignatura	H.T	H.L	Total Horas	Fecha Incorporación
AUTC	CR 241 Geometría Descriptiva	-	12	12	16-05-2016
	RH 141 Hidráulica	2	4	6	
	Total	2	16	18	

Docente propuesto: Ing. ANGELA GISELL CARPIO QUISPE

CAT.	Asignatura	H.T	H.L	H.P	TOT.	Fecha Incorporación
AUTC	CR 313 Resistencia de Materiales	-	9		9	16-05-2016
	CR 141 Diseño Rural	1	6		7	
	IA 141 Ingeniería Agrícola	-	-	2	2	
	Total	1	15	2	18	

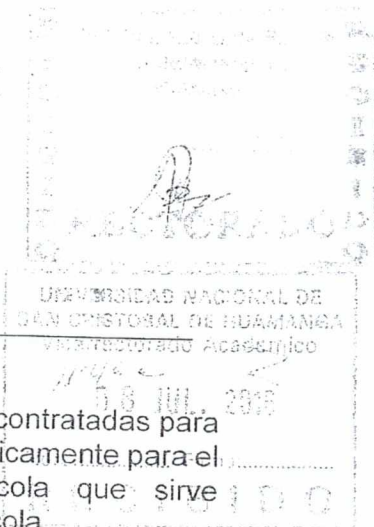
Atentamente,

C.C.
OGA
DAAZ
E.PJA
Archivo



MEMORANDO N° 245 -2016-FCA-UNSCH

SEÑOR : Dr. LURQUÍN ZAMBRANO OCHOA
Vicerrector Académico
ASUNTO : Contrata de personal docente
REFERENCIA: Memorando N° 520-2016-UNSCH-VRAC
FECHA : Ayacucho 08 de julio de 2016



S. V.

Mediante el presente informo sobre plazas contratadas para el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia, específicamente para el área académica de Infraestructura y mecanización agrícola que sirve fundamentalmente a la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.

PLAZAS CAS

El Vicerrectorado Académico, autorizó contratar a la Facultad de Ciencias Agrarias dos (2) plazas vía CAS para el área académica de Infraestructura y mecanización agrícola, esto como producto de la distribución proyectada de carga académica docente.

Los docentes ganadores del concurso público; Antonio Luna Guerra se incorporó a laborar el 04 de abril de 2016, mientras que el docente Angel Yimmy Urbano Martínez se incorpora a laborar el 25 de abril de 2016.

Efectuado la redistribución de carga académica de docentes luego de la matrícula, el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia solicita la necesidad de dos plazas docentes más, no previstas por la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.

El Vicerrectorado Académico autorizó una plaza más para la referida área académica y la facultad de otra área académica que no requería dispuso su uso para cubrir la segunda necesidad.

Los docentes ganadores de concurso público Bladimir Elvis Huauya Nahui y Angela Gisell Carpio Quispe se incorporaron a laborar el 16-05-2016,

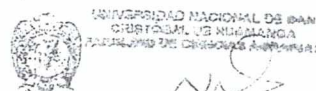
DOCENTES EN PLANILLA

Por renuncia de un docente a tiempo parcial (19 HSM), la Facultad de Ciencias Agrarias convocó su cobertura por concurso público. El docente ganador Ángel Urbano Martínez entró a laborar el 13 de mayo 2016. Desde esta fecha el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia no tiene pendiente coberturar alguna necesidad de docente para la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.

Señor Vicerrector Académico, el pago de S/. 1400,00 soles para la labor de un docente auxiliar, retrasa poder coberturar las plazas docentes, al ser una suma

irrisoria para el mercado laboral actual, además se exige cinco años de experiencia profesional y grado de maestría en la especialidad.

Atentamente,



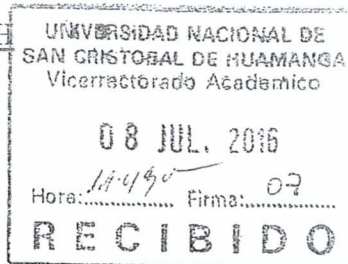
Dr. Antonio Jari Chávez
DECANO

CC.

- Rectorado
- Archivo

MEMORANDO N° 245 -2016-FCA-UNSC

SEÑOR : Dr. LURQUÍN ZAMBRANO OCHOA :
Vicerrector Académico
ASUNTO : Contrata de personal docente
REFERENCIA: Memorando N° 520-2016-UNSC-VRAC
FECHA : Ayacucho 08 de julio de 2016



S. V.

Mediante el presente informo sobre plazas contratadas para el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia, específicamente para el área académica de Infraestructura y mecanización agrícola que sirve fundamentalmente a la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.

PLAZAS CAS

El Vicerrectorado Académico, autorizó contratar a la Facultad de Ciencias Agrarias dos (2) plazas vía CAS para el área académica de Infraestructura y mecanización agrícola, esto como producto de la distribución proyectada de carga académica docente.

Los docentes ganadores del concurso público; Antonio Luna Guerra se incorporó a laborar el 04 de abril de 2016, mientras que el docente Angel Yimmy Urbano Martínez se incorpora a laborar el 25 de abril de 2016.

Efectuado la redistribución de carga académica de docentes luego de la matrícula, el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia solicita la necesidad de dos plazas docentes más, no previstas por la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.

El Vicerrectorado Académico autorizó una plaza más para la referida área académica y la facultad de otra área académica que no requería dispuso su uso para cubrir la segunda necesidad.

Los docentes ganadores de concurso público Bladimir Elvis Huauya Ñahui y Angela Gisell Carpio Quispe se incorporaron a laborar el 16-05-2016,

DOCENTES EN PLANILLA

Por renuncia de un docente a tiempo parcial (19 HSM), la Facultad de Ciencias Agrarias convocó su cobertura por concurso público. El docente ganador Ángel Urbano Martínez entró a laborar el 13 de mayo 2016. Desde esta fecha el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia no tiene pendiente coberturar alguna necesidad de docente para la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.

Señor Vicerrector Académico, el pago de S/. 1400,00 soles para la labor de un docente auxiliar, retrasa poder coberturar las plazas docentes, al ser una suma

irrisoria para el mercado laboral actual, además se exige cinco años de experiencia profesional y grado de maestría en la especialidad.

Atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

De Antonio Jari Chávez
DECANO

CC.

- Rectorado
- Archivo

Anexo D: Actas de supervisión con el rector de la UNSCH

ACTA DE SUPERVISION

En la Ciudad de Ayacucho a los 22 días del mes de julio del 2016, siendo las nueve y treinta horas de la mañana, quienes suscriben, personal de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior universitaria – SUNEDU, efectuamos supervisión especial a la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, ubicada en la Plaza de Armas de Ayacucho, en presencia de la autoridad universitaria de la UNSCH, Dr. Homero Ango Aguilar, identificado con DNI ° 10366954 (Rector); Dr. Lurquín Zambrano Ochoa, identificado con DNI N° 28229770 (Vicerrector Académico); y, el Ing. Señor Mauro Vargas Camarena, identificado con DNI N° 20651276 (Asesor del Rector), procediéndose en conjunto a realizar la acción de supervisión de acuerdo al siguiente detalle:

RESPECTO A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE "FALTA DE DOCENTES EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRICOLA", el Rector informó lo siguiente:

1. Ante a la ausencia de docentes en la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola, señalo que efectivamente se había producido la renuncia de ciertos docentes de dicha escuela por motivos económicos, hecho que genero malestar entre los estudiantes universitarios. Ante ello, el Rectorado tomó la decisión de convocar las plazas vacantes a la brevedad posible, a través de la Facultad de Ciencias Agrarias a fin de evitar que los estudiantes se vean perjudicados en sus estudios.

Asimismo, informó que actualmente tienen problemas para contratar al personal docente por la baja remuneración que el Estado ofrece, por lo que no se puede contar con profesionales que cumplan con los requisitos que se han establecido en la Ley Universitaria, adoptando ciertas medidas plasmadas en el Estatuto de la Universidad.

2. Sin embargo, señaló que a pesar de estos problemas la situación fue controlada y superada en el más corto plazo, tal es así que el ciclo actual se está culminando el día 04 de agosto de 2016, cumpliéndose a cabalidad los cursos de cada carrera.
3. Reiteró que el hecho ocurrió debido a la renuncia de los docentes insatisfechos ante la remuneración que el Estado ofrece y/o animados por otras propuestas laborales con mejoras ofertas salariales, otro motivo también es cuando los docentes son nombrados funcionarios por otras entidades del Estado.
4. Por otro lado, señaló que respecto al procedimiento para la contratación de docentes la universidad realiza los requerimientos de cada Escuela Profesional, los que son derivados a cada Departamento Académico. Luego, se deriva al Vicerrectorado Académico, luego al rectorado y finalmente el Consejo Universitario es quien emite la resolución de contratación del personal.

Para ello la universidad cuenta con una normativa que regula dichas contrataciones que se encuentran establecidos en el Estatuto y en el Reglamento General.

5. Para evitar futuras situaciones similares, es decir, ausencia de docentes, la universidad ha establecido un cronograma de contratación para los siguientes semestres académicos de cada facultad, identificando las horas académicas requeridas y especificando cuales serán las condiciones en que se realizará dicha labor.
6. Otra medida que la universidad necesita y que se implementará será contar con un monitoreo de los docentes para conocer acerca de sus desempeños, la misma que

debe ser realizada por los Directores del Departamento Académico y de la Escuela Profesional, debiendo implementarse mecanismos de seguimiento y supervisión a los mismos.

RESPECTO A LA PROTESTA DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA INGENIERIA AGROFORESTAL EN EL DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION – CUZCO, manifestaron lo siguiente:

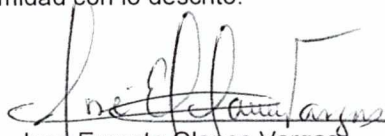
1. Se ha establecido el cronograma para la licitación pública que permitirá seleccionar a la empresa que estará a cargo de la construcción y supervisión de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal.
2. Señalaron que la Municipalidad Distrital de Pichari actualizó el costo del proyecto con apoyo de la Oficina de Programación de inversiones del MINEDU, la misma que registró dicha modificación en el SNIP. Además informaron que se firmó una adenda al Convenio entre la UNSCH y la Municipalidad antes mencionada comprometiéndose esta última a financiar la construcción de dicha facultad hasta el costo actualizado.
3. Consideran que es importante señalar que la Municipalidad transfirió parcialmente a la universidad recursos económicos para la construcción de la obra en mención por un monto ascendente de once millones de soles. Quedando pendiente transferir la diferencia hasta completar el monto de veintisiete millones que es el costo actual del proyecto. Por ello, la Municipalidad ha establecido un cronograma de transferencias, el mismo que se cumplirá una vez iniciada la construcción de la obra.
4. Finalmente, agregaron que está pendiente la transferencia del terreno de la Municipalidad a la Universidad, en el que se construirá la obra (Saneamiento físico).

RESPECTO A LOS OFICIOS REMITIDOS POR SUNEDU:

- Oficio N° 116-2016-SUNEDU/02-13 (07/06/16)
- Oficio N° 132-2016-SUNEDU/02-13 (21/06/16)

Se les reitero los oficios descritos en las líneas precedentes, enviados por SUNEDU que están pendientes de responder, por lo que el Rector se comprometió que en el plazo de cinco (05) días hábiles estarán remitiendo formalmente lo requerido.

Siendo las doce y treinta del medio día, se cerró el Acta el cual es firmando en señal de conformidad con lo descrito.


Jose Ernesto Olanos Vargas
DNI 08076341
Supervisor


Susan Nathaly Barrantes Marquez
DNI 06803440
Abogada

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Dr. Homero Ango Aguilar
RECTOR



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Supervisión

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACTA DE SUPERVISIÓN

En la ciudad de Ayacucho a los 22 días del mes de julio de 2016, siendo las 11:30 horas, quienes suscriben, personal de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU efectuamos supervisión especial a la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA - UNSCH, en relación a si se viene cumpliendo con lo normado en los artículos 59°-59.7 de la Ley Universitaria, a tal efecto nos constituimos en las oficinas del Decanato de la Facultad de Ciencias Agrarias, en presencia de la autoridad universitaria de la UNSCH, Antonio Juri Chávez con DNI N° 20222157 quien ocupa el cargo de Decano de la Fac. de Cc. Agrarias de la UNSCH, procediéndose en conjunto a realizar la acción de supervisión de acuerdo al siguiente detalle:

- Los servidores de SUNEDU procedieron a manifestar el motivo de la visita explicando que se trataba de una acción de supervisión especial relacionada con el PSE N° 007-2016, que tiene por objetivo verificar que el Consejo Universitario haya cumplido con "nombrar, reafirmar y renovar a los docentes, o proponerlos en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas". Ante esta respuesta a la falta de cumplimiento del hecho relacionado a una nómina difundida por Canal N (06-05-2016) referente a que "estudiantes universitarios realizan en plantón frente al centro de estudios, por que según su versión no tienen docentes desde el inicio del semestre 2016-I.
- A su turno, el Sr. Juri manifestó que los recordados de docentes se abren con la proyección de alumnos métricos leídos del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia, y en función del pedido de los cuales proyecta los recordados de docentes. Explica que el Departamento Académico remite los pedidos (demandas proyectadas) a los áreas académicas para que se distribuya la carga académica entre sus docentes. Una vez cumplimentados los formatos respectivos, el Departamento aprueba la distribución de carga.
- Añade que en el semestre 2015-II se consideró la necesidad de 2 docentes para el área de Infraestructura y Mantenimiento agrícola y se proyecta esta necesidad para el 2016-I. El Vicerrectorado Académico aprobó y autorizó la contratación de los dos docentes proyectados.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Supervisión

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Agrícola

via régimen CAS. La facultad realizó la convocatoria a
concurso público de mérito una de las plazas adjudicadas
es cubierta por un docente que inicia a laborar el 01
de abril de 2016 y el otro luego de la quincena del
mismo mes y año. Lo razón de la demora es que no
hubo postulantes por ello la remuneración no era
aprobatoria (S/ 1,400.), siendo que anteriormente en
régimen de locación de servicios era mayor (S/ 2,008.).
- Manifiesta que en virtud del Reglamento General de la
UNESCH se realizó la redistribución de carga, como
producto de lo cual se advierte que se requiría 2 docentes, (Castro,
más que lo solicitado, lo que sería una falta de previsión
de la Escuela de Ingeniería y Tecnología Agrícola Ing.
El Departamento, ante lo sucedido, dispuso que la carga
sea distribuida entre los docentes existentes, lo que
produjo q' la Escuela se mantenga en su apertura final-
mente se acordó contratar 02 docentes adicionales,
pero este pedido es rechazado por el Vicerectorado Académico,
lo cual genera la molestia de los estudiantes.
- Agradece que finalmente el Vicerectorado autorizó una (1)
plaza adicional que fue cubierta en el mes de mayo.
- Adicionalmente un profesor auxiliar a tiempo parcial (19 horas)
reemplazó en mayo pero fue reemplazado a fines de mayo.
- Se ha solicitado por parte de la Dirección de Escuela que
se apruebe la ocupación de horas.
- Considera también que influye el aumento de la demanda de
alumnos, que se ha elevado notablemente e implica hasta
4 aulas docentes más para la Escuela en ejecución.
- Como ocurre a tener se ha solicitado modificación al
Reglamento General en los servicios de trabajo q' para el
Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia por
lo que remite a los actos respectivos de los servicios de
redistribución.
- Finalmente manifiesta q' ha solicitado al Vicerectorado Académico
q' se promueva un plan de planilla y CAS a petición
de los áreas académicas. Asimismo se considera que
el MEF asigne mayores recursos para solventar los
nuevos requisitos y necesidades.
- Para finalizar se compromete a adjuntar la documentación
sustentativa q' estime necesaria o viable, la cual será vía
email a los señores fernando.alcalde@sunedu.gob.pe
o johnnyromirez@sunedu.gob.pe hasta el 23 del pe-
caminante.

sin más oírte que preter se cierra la sesión con
la firma de los participantes

Antonio José Chávez
Decano de la Fac. Cs. Agrarias

Fernando Alcalde Poma
Coordinador de
Ejecución

Johnny Ramírez Morizabal
Especialista Social